

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3020 *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de envasado de aceite comestible de la Empresa «Koipe, Sociedad Anónima», sita en Andújar (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Koipe, Sociedad Anónima», para ampliar una industria de envasado de aceites vegetales comestibles, establecida en Andújar (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de envasado establecida en Andújar (Jaén), de la que es titular la Empresa «Koipe, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos al Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación, expropiación forzosa, arbitrios o tasas de compensaciones locales, subvención, que no han sido solicitados, y preferencia en la obtención de crédito oficial, cuya necesidad no queda justificada.

Tres.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3021 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.735, interpuesto por don Florencio Aparicio Torres.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.735, interpuesto por don Florencio Aparicio Torres, sobre instalación de una sala de despiece de industrias cárnicas en Orgaz (Toledo), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Aparicio Torres contra la Resolución de la Delegación Provincial de Toledo del Ministerio de Agricultura, de fecha 7 de enero de 1982, así como frente a la desestimación tanto presunta como expresa del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, siendo la Resolución expresa desestimatoria del recurso de alzada la dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de mayo de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos que el recurrente, en su calidad de Perito Industrial, está legalmente facultado para la redacción y firma del proyecto del caso.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar al recurrente la cantidad de 700.422 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones del recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3022 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.813, interpuesto por la Sociedad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de mayo de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.813, interpuesto por la Sociedad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima»; sobre pago de tasas y derechos de licencia municipal de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 29 de julio de 1982 y 14 de enero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos que el pago de la tasa por licencia de obra correspondiente a la construcción de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Badajoz, a que el recurso se refiere, corresponde a la Administración demandada.

Ordenar y ordenamos que por la Administración demandada se proceda a abonar a la recurrente la cantidad de 6.457.281 pesetas por ésta pagadas en concepto de las referidas tasas al Ayuntamiento de Badajoz.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3023 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.972, interpuesto por la Sociedad «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de mayo de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.972, interpuesto por la Sociedad «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», sobre solicitud revisión canon anual de la ocupación de 532 hectáreas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha 24 de mayo de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de

alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de ICONA.

3024 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.381, interpuesto por don Manuel Regos Varela.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.381, interpuesto por don Manuel Regos Varela, sobre concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Loureda-Boqueixon (La Coruña), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así las inadmisibilidades alegadas por la Abogacía del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Regos Varela contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 31 de agosto de 1979, y frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho, en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3025 *ORDEN de 11 de diciembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Sociedad Cooperativa Limitada Agromarinas» de Roquetas de Mar (Almería), para el grupo de productos «hortofrutícolas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para la «Sociedad Cooperativa Limitada Agromarinas» de Roquetas de Mar (Almería), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto y demás disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Limitada Agromarinas», de Roquetas de Mar (Almería).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, abarca los términos municipales de Roquetas de Mar, El Ejido, Vicar y Félix (La Mojenera), todos ellos de la provincia de Almería.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los

apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 27 de junio de 1985.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 7,8; 5,8 y 3,2 millones de pesetas (7.800.000, 5.800.000 y 3.200.000), con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822.A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el registro especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 146.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3026 *ORDEN de 11 de diciembre de 1985, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio de agrupaciones de productores agrarios, para la modificación de una central hortofrutícola a la Cooperativa Vinícola del Marquesado, «Sociedad Cooperativa Limitada» de Llombay (Valencia), APA 112.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa Vinícola del Marquesado, «Sociedad Cooperativa Limitada» de Llombay (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro, en el número 112, para la modificación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de modificación de una central hortofrutícola, a realizar en Llombay (Valencia), por la Cooperativa Vinícola del Marquesado, «Sociedad Cooperativa Limitada» de Llombay (Valencia), APA 112, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 63.400.899 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 12.680.179 pesetas, con cargo a la partida 21.04.77 del ejercicio 1985, del programa 8.2.2.A: Comercialización, Industrialización y ordenación Alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1. del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar el 31 de diciembre de 1985, como fecha de finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberio Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.